

CONVENIO DE BENEFICIOS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS "INSTITUTO CONFUCIO"

A

COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE A.G.

En Santiago de Chile, a 1 de marzo de 2024, entre:

1.- La **Universidad Santo Tomás (Instituto Confucio)**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 71.551.500-8, por su Instituto Confucio, representada por doña PATRICIA NODA VIDEA, cédula nacional de identidad N° 14.603.396-2, Vicerrectora de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, y doña MARÍA DE LA LUZ BENAVENTE RIOBÓ, Vicerrectora de Personas, cédula nacional de N° 08.665.924-7, todos domiciliados para estos efectos en avenida Andrés Bello N° 2777, piso 29, comuna de Las Condes, Santiago.

2.- El **Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G.**, Rol Único Tributario N° 70.373.100-7, representado en este acto por su presidente, don MARIO ALEJANDRO AGUILAR ARÉVALO, cédula de identidad número 8.029.186-8; y su Tesorera Nacional doña PAULINA VIVIANA CARTAGENA VIDAL, cédula de identidad número 11.633.700-2, todos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 2394, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Colegio de Profesores**" exponen lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

El ICST es una organización educacional internacional, no gubernamental y sin fines de lucro, que imparte la enseñanza del idioma chino mandarín y difunde la milenaria cultura China, velando por el cumplimiento de los más altos estándares de calidad educacional. Actualmente, existen más de 500 Institutos Confucio en el mundo en más de 150 países.

En Chile, el instituto fue inaugurado en el año 2007, siendo el primero en su tipo. Funciona al alero de la Universidad de Anhui (China) y de la Universidad Santo Tomás (Chile).



Por su parte, el Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., fue creado el año 1974, siendo hoy la organización más grande, en representación del profesorado. Entre sus fines se encuentra el promover el bienestar a sus asociados como la asistencialidad, recreación, cultura, casas del maestro, centros vacacionales y otros, por lo que suscribe convenios de beneficios con organizaciones e instituciones de interés para los colegiados.

SEGUNDO. Beneficio

Por medio del presente convenio, el Instituto Confucio ST, se compromete a entregar a los Beneficiarios, según se definen en la cláusula segunda, el siguiente beneficio:

- a) 25% de descuento en el arancel de los cursos de chino mandarín en todas sus modalidades impartidos por el Instituto Confucio ST a profesores y funcionarios del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G
- b) Aplicar un 15% de descuento en el arancel de los cursos de chino mandarín en todas sus modalidades a los cónyuges e hijos de profesores y funcionarios de del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G
- c) 20% de descuento en el arancel de los cursos, programas y actividades culturales cerradas en todas sus modalidades, a los funcionarios de Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G.,
- d) Promover, difundir y comunicar las actividades educacionales y culturales desarrolladas, de manera de asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de estas en su sitio web, redes sociales u otros medios de los cuales dispongan para tales efectos.
- e) Autorizar a Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., el uso de su logo corporativo, como colaborador y socio estratégico en su web y redes de difusión, previa coordinación y aprobación para asegurar su correcto uso.

TERCERO. Beneficiarios

Para efectos del presente Convenio, se entienden como Beneficiarios a los profesores asociados al Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G. de todo el país y sus familiares directos, y a los funcionarios del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile y sus familiares directos. Como familiares directos se consideran cónyuges, hijos.

La calidad de Beneficiario deberá ser acreditada al momento de solicitar el beneficio: si es profesor colegiado, mediante la presentación de la credencial del Colegio de Profesoras y Profesores y/o del certificado de vigencia de la colegiatura, que será emitido por dicha institución, y si es funcionario, mediante contrato de trabajo o certificado de vigencia de relación laboral emitido por el Colegio de Profesoras y Profesores de Chile.

CUARTO. Difusión del Convenio

El Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., con el fin de contribuir a la ejecución del presente Convenio, se compromete a difundir e informar a los Beneficiarios acerca de la existencia y características de los beneficios estipulados, a fin de que los interesados accedan a ellos en forma expedita y oportuna.

Para efectos de lo anterior, la Institución autoriza expresamente al Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G. a utilizar su nombre y logo, a fin de dar a conocer a los beneficiarios los términos del presente Convenio, a través de su publicación en su página web, e-mails, folletos y/u otros.

Con todo, la aplicación o utilización del logo institucional de Santo Tomás y cualquiera de sus otras marcas podrá utilizarse por su contraparte con la aprobación expresa de la Dirección de Marketing de la institución, acompañando a la solicitud un ejemplo gráfico con la aplicación pretendida. La solicitud deberá dirigirse a la Directora Bárbara Muñoz a través de correo electrónico, dirigido a bmunoz@santotomas.cl o a quien, en lo sucesivo, ejerza su función. En caso de autorización, cada contraparte de Santo Tomás estará obligada a aplicar los criterios gráficos oficiales de Santo Tomás, de los que tomará conocimiento a través del manual de marca de la institución, entregado junto con la autorización."

QUINTO. Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G. no asume compromiso o responsabilidad alguna con la Institución en relación a los pagos de los Beneficiarios que utilicen los servicios del presente convenio, los que serán de entera y única responsabilidad del Beneficiario que contrata dichos servicios.

Adicionalmente, se deja constancia que el Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G. no se constituye por este acto en aval, fiador ni codeudor solidario de sus colegiados y

demás Beneficiarios, siendo éstos directa y personalmente responsables de las obligaciones que asuman con la Institución, hasta la total extinción de sus deudas y/u obligaciones.

Asimismo, se establece expresamente que la responsabilidad por el cumplimiento de los beneficios, la entrega de los productos o la prestación de los servicios ofrecidos, así como ulterior atención que ellos demanden, será única y exclusivamente de la Institución como proveedor de los mismos. El Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G. no asume responsabilidad alguna sobre la calidad de los servicios o productos que se entreguen efectivamente a los Beneficiarios, las que son de entera responsabilidad de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución declara y garantiza en este acto que sus instalaciones, cuentan y contarán con las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias y suficientes para prestar los servicios que ofrece. Declara además que sus profesionales poseen los títulos profesionales pertinentes para ejercer la actividad que realizan; asimismo, garantiza que el lugar donde ejerce sus actividades cumple y cumplirá con todas las condiciones comerciales, laborales, higiénicas y de seguridad exigidas por la legislación vigente y por la autoridad respectiva y que cuenta con todas las autorizaciones correspondientes.

SEXTO. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de suscripción del mismo y se renovará automáticamente por periodos iguales si alguna de las partes no manifiesta a la otra su intención de ponerle término con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento original o prorrogado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia con 60 días de anticipación a la fecha de terminación.

SÉPTIMO. Modificaciones al Convenio

Las condiciones contenidas en este Convenio serán las únicas que rijan las relaciones entre las partes en lo que refiere a las materias aquí tratadas y reemplazan todo y/o cualquier otro convenio o acuerdo celebrado con anterioridad sobre la misma materia.

 李萍

Toda modificación y/o actualización de los términos del presente Convenio debe ser acordada por las partes, e incorporada a este acuerdo mediante un Anexo firmado por ambas partes. Por tanto, en el evento que alguna de las partes requiera modificar alguno de los términos del presente Convenio, deberá informarlo a la parte contraria, tan pronto le sea posible, a fin de acordar los términos y gestionar la firma del Anexo correspondiente.

OCTAVO. Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO. Modelo de Prevención de Delitos, Ley 20.393.

La Ley N° 20.393, que los comparecientes declaran conocer, estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y de las empresas del Estado en los delitos que la misma señala. En consideración a lo anterior, y cumpliendo los deberes de dirección y supervisión, el ICST ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio.

Con independencia de la aplicación de la Ley N° 20.393, previamente referida, acorde a su naturaleza jurídica, Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G se obliga a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por el ICST.

El ICST no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, **prestadores de servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.**

MONEDA 2394
SANTIAGO - CHILE
WWW.COLEGIODEPROFESORES.CL

T/ +56 (02) 247-042-00
E/ CONTACTO@COLEGIODEPROFESORES.CL

 李强



Es la intención de las partes de este convenio, que el ICST quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente

convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, el ICST se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, desde que se toma conocimiento de los hechos y bastando una comunicación escrita para tal efecto.

El ICST vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a disposición de los interesados, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- I. Formulario de denuncias en la dirección Internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- III. Correo postal: comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a encargado de prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 29, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con el encargado de prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 29, Las Condes.

DÉCIMO. De las conductas de acoso sexual violencia y discriminación de género.

La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, ICST ha implementado una "Política Integral De Equidad De Género, Inclusión Y Diversidad Y De Prevención E Investigación Del Acoso Sexual, Violencia Y Discriminación", en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero/>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para

MONEDA 2394
SANTIAGO - CHILE
WWW.COLEGIODEPROFESORES.CL

T/ +56 (02) 247-042-00
E/ CONTACTO@COLEGIODEPROFESORES.CL





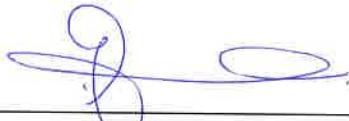
Cualquier persona, sea o no miembro de la comunidad académica de ICST, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al rector de la sede respectiva, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la institución, utilizando el formulario que ICST ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369>.

Personerías.

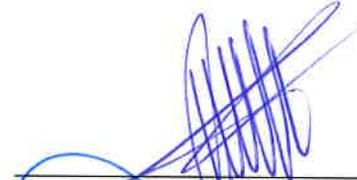
Se deja constancia que la personería de doña Patricia Noda Videa y de doña María de la Luz Benavente Riobó para representar a la Universidad Santo Tomás, consta en escritura pública de fecha 10 de enero de 2023, otorgada en la trigésima sexta notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio, N°900-2023.

La personería de don Mario Alejandro Aguilar Arévalo y doña Paulina Viviana Cartagena Vidal, para representar al Colegio de Profesores de Chile A.G. consta en Acta de Constitución de Directorio de 08 de Enero de 2024, protocolizada en Notaría de don Jorge Reyes Bessone el 08 de enero de 2024 y reducida a escritura pública en la misma fecha, bajo el Repertorio 24/2024.

El presente convenio se otorga y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


Paulina Viviana Cartagena Vidal
Tesorera Nacional
Colegio de Profesoras y Profesores de Chile
A.G.


Patricia Noda Videa
Vicerrectora Vinculación con el Medio y
Comunicaciones
Universidad Santo Tomás


Mario Alejandro Aguilar Arévalo
Presidente Nacional
Colegio de Profesoras y Profesores de Chile
A.G.


María de la Luz Benavente Riobó
Vicerrectora de Personas
Universidad Santo Tomás